



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN Nº 04586 DE 2023

"Por medio de la cual se modifica el artículo noveno a la Resolución No. 000217 de 2023 por medio de la cual se establecen generalidades y se define el cronograma para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002 y el decreto 3782 del 2 de octubre del 2007, Ley 1437 de 2011 y Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 00377 de 2022 se estableció el calendario académico "A" del año 2023 para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba, estableció que el trabajo académico finaliza el 3 de diciembre de 2023, y la quinta semana de desarrollo institucional finaliza el 10 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución No. 000217 de 2023 se establecieron las generalidades y se definió el cronograma para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002.

Que en el artículo noveno de la Resolución No. 000217 de 2023 se estableció el cronograma para el proceso de Evaluación de Desempeño para la vigencia 2023 de docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002.

Que, teniendo en cuenta que el último día hábil del calendario académico 2023, es el día 7 de diciembre, y que el número de docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002 para el desarrollo del proceso de Evaluación Anual de Desempeño son a la fecha 4.372, surge la necesidad de ampliar las fechas establecidas para las etapas de desarrollo de la evaluación en lo referente a la calificación y de entrega del protocolo de evaluación mediante la Resolución No. 000217 de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar las fechas de las etapas de desarrollo de la evaluación en lo referente a la calificación y de entrega del protocolo de evaluación definidas mediante la Resolución No. 000217 de 2023.

Con razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo noveno de la Resolución No. 000217 de 2023, mediante el cual se fijó el cronograma para el desarrollo proceso de Evaluación de Desempeño para la vigencia 2023, de docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, ampliando las fechas de las etapas de desarrollo de la evaluación en lo referente a la calificación y de entrega del protocolo de evaluación.



"Por medio de la cual se modifica el artículo noveno a la Resolución No. 000217 de 2023 por medio de la cual se establecen generalidades y se define el cronograma para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"

Las fechas de la última etapa del desarrollo de la evaluación quedan de la siguiente manera:

b) Desarrollo de la evaluación	<ul style="list-style-type: none"> Entrevista para la valoración de las evidencias recolectadas a lo largo del periodo evaluativo. Registro de la calificación de la evaluación final en el Sistema Humano en Línea Descarga del protocolo de evaluación Entrevista entre el evaluador y el evaluado para notificar la calificación de la evaluación al evaluado y firma de los protocolos de evaluación de desempeño 	Del 20 de noviembre al 8 de diciembre de 2023	SED, Directores de Núcleo, Rectores, Directores Rurales y docentes (regidos por el Decreto 1278 de 2002)
--------------------------------	---	---	--

La fecha de la entrega del protocolo de evaluación de desempeño queda de la siguiente manera:

c) Entrega del protocolo de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> Entrega del protocolo de la evaluación de desempeño. Los Rectores y Directores Rurales entregarán al Director de Núcleo del respectivo municipio. Los Directores de Núcleo entregarán las carpetas, junto con los protocolos de evaluación de desempeño de los Rectores y Directores Rurales a la Secretaría de Educación Departamental en físico. 	Del 1 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024	SED, Directores de Núcleo, Rectores y Directores Rurales
--	--	---	--

ARTICULO SEGUNDO: Las demás partes de la Resolución No. 000217 del 2023, quedan indemnes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

20 NOV 2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO JOSÉ RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Lina Garzón, PU Calidad
Revisó: Blanca Martínez A., PE Calidad

Revisión Jurídica: *[Handwritten initials]*



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN Nº 00217 DE 2023

"Por medio de la cual se establece el cronograma para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002 y el decreto 3782 del 2 de octubre del 2007, Ley 1437 de 2011 y Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo No. 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 se establece que *"los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor. La evaluación verificará que, en el desempeño de sus funciones, los servidores docentes y directivos mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican la permanencia en el cargo, los ascensos en el Escalafón y las reubicaciones en los niveles salariales dentro del mismo grado."*

Que la evaluación anual de desempeño tendrá como sus principales objetivos de acuerdo con el artículo No. 28 del Decreto Ley 1278 de 2002, estimular el compromiso del educador con su desarrollo profesional, su rendimiento y la capacitación continua, en búsqueda del mejoramiento de la calidad de la educación; conocer los méritos de los docentes y directivos docentes y comprobar la calidad de su actuación frente al estudiantado y a la comunidad, en lo atinente al desempeño de sus funciones; y, medir la actualización pedagógica y los conocimientos específicos, con el fin de detectar necesidades de capacitación y recomendar métodos que mejoren el rendimiento en su desempeño.

Que la evaluación anual de desempeño, se sujetará a los principios de Objetividad, Confiabilidad, Universalidad, Pertinencia, Transparencia, Participación y Concurrencia, establecidos en el artículo 29 del Decreto Ley 1278 del 2002.

Que el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece que al término de cada año académico se realizará una evaluación de periodo de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante el año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente. Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del periodo de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente. Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 1278 de 2002, define como evaluación de desempeño la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el docente o directivo y al logro de los resultados. Será realizada al terminar cada año escolar a los



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN Nº 00217 DE 2023

"Por medio de la cual se establecen generalidades y se define el cronograma para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"

docentes o directivos que hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico. Asimismo, determina que el responsable es el rector o director de la institución y el superior jerárquico para el caso de los rectores o directores.

Que en el artículo No. 10 de la Ley 715 de 2001 se estipulan dentro de las funciones de los rectores o directores rurales realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

Que el artículo No. 11 del Decreto 3782 de 2007, compilado en el artículo No. 2.4.1.5.1.11. del Decreto 1075 de 2015 establece las responsabilidades del evaluador, las cuales son: *"a) Promover un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva que facilite el proceso de evaluación; b) Valorar las evidencias de desempeño recolectadas a lo largo del período de evaluación, para emitir la calificación del docente o directivo docente en la forma y oportunidad establecidas; c) Notificar al docente o directivo docente el resultado final de su evaluación; d) Concertar con el evaluado un plan de desarrollo personal y profesional, objeto de seguimiento periódico; e) Resolver y dar curso a los recursos que le sean interpuestos; f) Entregar a la secretaria de educación, en los términos que esta establezca, los resultados finales de la evaluación en los protocolos debidamente diligenciados."* (Subrayado fuera del texto)

Que mediante el artículo No. 12 del Decreto 3782 de 2007, compilado en el artículo No. 2.4.1.5.1.11. del Decreto 1075 de 2015 se reglamentan las siguientes responsabilidades del evaluado: *"a) Informarse sobre el proceso de evaluación; b) Participar en el proceso de evaluación y facilitar el desarrollo del mismo, promoviendo un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva; c) Aportar oportunamente evidencias pertinentes sobre su desempeño laboral; d) Solicitar por escrito al evaluador que evalúe su desempeño laboral cuando aquel no lo haya efectuado en el término definido para ello; e) Cumplir con los compromisos fijados en el plan de desarrollo personal y profesional."* (Subrayado fuera del texto)

Que igualmente el artículo No. 24 del Decreto 3782 del 2007, compilado en el artículo No. 2.4.1.5.3.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que en caso de que el evaluador se declare impedido para efectuar la evaluación de desempeño, cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la Ley, en particular el Código General Disciplinario y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el evaluador expresará por escrito, a su superior jerárquico, la causal aludida explicando las razones en que se fundamenta y será responsabilidad de la Secretaría de Educación Departamental y/o el superior jerárquico del evaluador adoptar la decisión a que haya lugar.

Que tanto el evaluador como el evaluado deben cumplir con las responsabilidades y funciones en el marco del proceso de evaluación de desempeño, en cumplimiento de lo estipulado en la normatividad aplicable, so pena de estar inmerso en falta disciplinaria como lo reglamenta la Ley 1952 de 2019 en el artículo No. 26 por el incumplimiento de deberes.



RESOLUCIÓN N° 00217 DE 2023

"Por medio de la cual se establecen generalidades y se define el cronograma para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"

Que a través de la Directiva Ministerial No. 26 del 31 de agosto de 2010 el Ministerio de Educación Nacional informa que el Consejo de Estado mediante la sentencia proferida el 25 de febrero de 2010 dentro del expediente 11001-03-25-000-2008-00007-00, ratificó la evaluación anual de desempeño laboral de los docentes y directivos reglamentada en el Decreto 3728 de 2007; adicionalmente, informa que el Consejo de Estado decretó la nulidad de las expresiones "primera valoración", "segunda valoración", "dos valoraciones" y "una vez exista vacante" contenidas en el Decreto 3782 de 2007, así pues, en la evaluación anual de desempeño laboral, el evaluador emitirá una única calificación al finalizar el año escolar.

Que a través de la Resolución No. CNSC -20171000069325 del 27 de noviembre de 2017, artículo primero la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó el sistema propio de evaluación denominado '*Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes orientadores regidos por el decreto Ley 1278 de 2002*'. Por su parte, en el artículo tercero de la misma Resolución, se registra que el Sistema de evaluación aprobado regirá a partir del inicio del periodo escolar de la vigencia 2019.

Que con la Circular No.25 del 19 de junio de 2018, el Ministerio de Educación Nacional presentó las orientaciones sobre adopción, socialización y aplicación del nuevo protocolo de evaluación anual de desempeño laboral de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que la Secretaría de Educación Departamental mediante Resolución No.0001855 del 18 de julio de 2018, adoptó el Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, aprobado por la CNSC y remitida a esa entidad mediante Oficio No.0002762 del 19 de julio, de conformidad al numeral 2 de la Circular No.25 del 19 de junio de 2018 expedida por el MEN.

Que en el artículo segundo de la Resolución No.0001855 del 18 de julio de 2018, se establece que el sistema de evaluación adoptado regirá a partir del inicio del periodo escolar de la vigencia 2019.

Que mediante la Resolución No. CNSC -20181000174835 del 05 de diciembre de 2018, la CNSC modificó el artículo 3 de la Resolución CNSC -20171000069325 del 27 de noviembre de 2017, quedando así. ***El Ministerio de Educación Nacional deberá definir la fecha a partir de la cual se iniciará la aplicación del protocolo aprobado.***

Que a través de la Circular No.38 del 07 de diciembre de 2018, la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional para la época, Constanza Liliana Alarcón Parraga, entre otras orientaciones, cita que ***"Durante el periodo escolar 2019, las entidades territoriales certificadas en educación continuarán aplicando los instrumentos de evaluación ordinaria periódica del desempeño laboral de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el***



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN N° 00217 DE 2023

"Por medio de la cual se establecen generalidades y se define el cronograma para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"

Decreto ley 1278 de 2002, aprobados por la CNSC en sesión del día 31 de enero de 2008. La anterior disposición se extenderá hasta la fecha que defina el Ministerio de Educación Nacional, en los términos estipulados en la Resolución 20181000174835 del 05 de diciembre de 2018 (...)"

Que mediante Resolución No.0043 del 17 de enero de 2019, se revocó el artículo segundo de la Resolución No.0001855 del 18 de julio de 2018; en consecuencia de lo anterior, la Directiva Ministerial 08 de 2008 y la Guía Metodológica No.31, ambas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, continúan vigentes y podrán aplicarse (...) salvo las disposiciones que por pronunciamiento jurisprudencial no sean aplicables.

Con razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de Aplicación. El proceso de evaluación de periodo de prueba y la evaluación de desempeño anual se realizará a todos los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Córdoba, sujetos al Estatuto de Profesionalización Docente establecido mediante el Decreto-ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tiempo de la Evaluación de Desempeño. La Evaluación de desempeño es un proceso permanente durante el año escolar, que comprende cuarenta (40) semanas de trabajo académico y cinco (5) de desarrollo institucional.

ARTÍCULO TERCERO: Registro en el Sistema Humano. El proceso de evaluación anual de desempeño laboral y evaluación de periodo de prueba en todas sus fases debe registrarse en el Sistema Humano en Línea. El registro del proceso de evaluación anual de desempeño laboral y evaluación de periodo de prueba de docentes y directivos docentes en el Sistema Humano, será responsabilidad de los evaluadores según el caso; es decir, los Rectores en cada Institución Educativa, los Directores Rurales en los Centros Educativos, el Supervisor y el Director de Núcleo, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. Etnoeducadores. Los Etnoeducadores indígenas no son objeto de evaluación, toda vez que no están regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, según Sentencia de la Corte Constitucional C208 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos. Contra el Acto de la Evaluación de Periodo de Prueba y Evaluación Anual de Desempeño Laboral, proceden los recursos de reposición y apelación, respectivamente, los cuales deben ser presentados y resueltos en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Responsabilidades de los evaluadores. Los evaluadores serán responsables de la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación.



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN N° 000217 DE 2023

"Por medio de la cual se establecen generalidades y se define el cronograma para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"

ARTÍCULO SEXTO: Impedimentos y Recusaciones. El Evaluador debe declararse impedido para realizar la evaluación de desempeño laboral de un docente o directivo docente, cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la Ley, en particular en el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 (artículo No. 44) y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo No. 11 y 12).

El evaluador expresará por escrito, a la Secretaría de Educación Departamental, la causal aludida explicando las razones en que se fundamenta. La Secretaría de Educación Departamental adoptará la decisión a que haya lugar, y notificará la decisión al evaluador.

El docente o directivo docente podrá recusar al evaluador ante la Secretaría de Educación Departamental, y expresará por escrito la causal aducida, explicando las razones en que se fundamenta. La Secretaría de Educación Departamental adoptará la decisión a que haya lugar, y notificará la decisión al evaluado.

Contra la decisión que resuelva la recusación o el impedimento no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Responsabilidades del evaluador. Las siguientes son las responsabilidades del evaluador:

- a) Promover un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva que facilite el proceso de evaluación
- b) Valorar las evidencias de desempeño recolectadas a lo largo del período de evaluación, para emitir la calificación del docente o directivo docente en la forma y oportunidad establecidas
- c) Notificar al docente o directivo docente el resultado final de su evaluación
- d) Concertar con el evaluado un plan de desarrollo personal y profesional, objeto de seguimiento periódico
- e) Resolver y dar curso a los recursos que le sean interpuestos
- f) Entregar a la secretaría de educación, en los términos que esta establezca, los resultados finales de la evaluación en los protocolos debidamente diligenciados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El evaluador debe cumplir con las responsabilidades y funciones en el marco del proceso de evaluación de desempeño en cumplimiento de lo estipulado en la normatividad aplicable, so pena de estar inmerso en falta disciplinaria como lo reglamenta la Ley 1952 de 2019 en el artículo No. 26 por el incumplimiento de deberes.

ARTÍCULO OCTAVO: Responsabilidades del evaluado. Las siguientes son las responsabilidades del evaluado:



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN NO 00217 DE 2023

"Por medio de la cual se establecen generalidades y se define el cronograma para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"

- a) Aportar oportunamente evidencias pertinentes sobre su desempeño laboral
- b) Solicitar por escrito al evaluador que evalúe su desempeño laboral cuando aquel no lo haya efectuado en el término definido para ello
- c) Cumplir con los compromisos fijados en el plan de desarrollo personal y profesional

PARÁGRAFO PRIMERO. El evaluado debe cumplir con las responsabilidades y funciones en el marco del proceso de evaluación de desempeño en cumplimiento de lo estipulado en la normatividad aplicable, so pena de estar inmerso en falta disciplinaria como lo reglamenta la Ley 1952 de 2019 en el artículo No. 26 por el incumplimiento de deberes.

ARTÍCULO NOVENO: Cronograma. De acuerdo con el Calendario Académico establecido en la Resolución No.00377 del 28 de octubre de 2022, se fija el siguiente cronograma para el proceso de Evaluación de Desempeño para la vigencia 2023, de docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002.

A continuación, se detalla cada etapa del proceso de evaluación:

Etapa del proceso de evaluación	Actividad	Fechas	Responsable (s)
a) Planeación y Preparación.	<ul style="list-style-type: none"> • Organización del equipo de trabajo • Recibimiento de lineamientos de la Secretaría de Educación (Acto Administrativo publicado en la página web) • Revisión material (lineamientos normativos) • Elaboración de cronograma del proceso de evaluación • Disposición de un sistema de archivo • Socialización del proceso de evaluación 	Del 1 al 8 de febrero de 2023	SED, Directores de Núcleo, Rectores, Directores Rurales y docentes (regidos por el Decreto 1278 de 2002)
	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista entre el evaluador y el evaluado para concertar las contribuciones individuales. • Apertura de carpeta de evidencias • Cargue de las contribuciones individuales de cada evaluado en el Sistema Humano en Línea. 	Del 6 al 28 de febrero de 2023	SED, Directores de Núcleo, Rectores, Directores Rurales y docentes (regidos por el Decreto 1278 de 2002)
b) Desarrollo de la evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Observación y seguimiento al desempeño del evaluado en relación con las contribuciones • Recolección de las evidencias definidas 	Todo el año académico	SED, Directores de Núcleo, Rectores, Directores Rurales y docentes (1278)



RESOLUCIÓN **000217** DE 2023

"Por medio de la cual se establecen generalidades y se define el cronograma para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"

	<ul style="list-style-type: none">• Entrevista entre el evaluador y el evaluado para realizar el primer seguimiento al desempeño y a las evidencias recolectadas	Del 15 al 31 de mayo de 2023	SED Directores de Núcleo, Rectores, Directores Rurales y docentes (regidos por el Decreto 1278 de 2002)
	<ul style="list-style-type: none">• Entrevista entre el evaluador y el evaluado para realizar el segundo seguimiento al desempeño y a las evidencias recolectadas	Del 18 al 29 de septiembre de 2023	SED Directores de Núcleo, Rectores, Directores Rurales y docentes (regidos por el Decreto 1278 de 2002)
b) Desarrollo de la evaluación	<ul style="list-style-type: none">• Entrevista para la valoración de las evidencias recolectadas a lo largo del periodo evaluativo.• Registro de la calificación de la evaluación final en el Sistema Humano en Línea• Descarga del protocolo de evaluación• Entrevista entre el evaluador y el evaluado para notificar la calificación de la evaluación al evaluado y firma de los protocolos de evaluación de desempeño	Del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2023	SED, Directores de Núcleo, Rectores, Directores Rurales y docentes (regidos por el Decreto 1278 de 2002)
c) Entrega del protocolo de evaluación	<ul style="list-style-type: none">• Entrega del protocolo de la evaluación de desempeño. Los Rectores y Directores Rurales entregarán al Director de Núcleo del respectivo municipio. Los Directores de Núcleo entregarán las carpetas, junto con los protocolos de evaluación de desempeño de los Rectores y Directores Rurales a la Secretaría de Educación Departamental en físico.	Del 1 de diciembre de 2023 al 16 de enero de 2024	SED, Directores de Núcleo, Rectores y Directores Rurales
d) Análisis y uso de resultados	<ul style="list-style-type: none">• Análisis los resultados de los evaluados, enfatizando en los resultados obtenidos en las competencias funcionales y comportamentales.	enero de 2024	SED, Directores de Núcleo, Rectores, Directores Rurales, docentes (regidos por el Decreto 1278 de 2002)



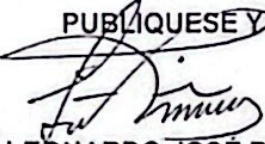
RESOLUCIÓN N° 00217 DE 2023

"Por medio de la cual se establecen generalidades y se define el cronograma para la realización de la evaluación de Periodo de Prueba y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 del 2002"


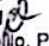
ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se aplica para la vigencia 2023.

08 FEB 2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEONARDO JOSÉ RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Anexo: Aspectos generales del proceso de Evaluación de Desempeño

Proyecto: Lina Garzón, PU Calidad 
Revisó: Blanca Martínez A., PE Calidad 
Revisión Jurídica: Angela Muñoz Campillo, PE Jurídica SED 